

4381

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a la sociedad "SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria" del contrato de concesión denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".**

**SANTIAGO, 11 NOV 2014**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1168, de fecha 05 de diciembre de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en especial, sus artículos 1.8.5.3, Tabla 1.8.5.3 y 2.8.7.
- Los oficios Ord. N° 551/2014, de 23 de junio de 2014 y N° 895/2014, de 03 de octubre de 2014, ambos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folio 29, de 06 de junio de 2014.
- La Minuta N° 261 AMB, de la Asesoría a la Inspección Fiscal, de 08 de mayo de 2014.
- Los Informes de Inspección de la Asesoría a la Inspección Fiscal, Registro N° 2, de 25 de abril de 2014, N° 4, de 28 de abril de 2014 y N° 6 y 7, ambos de 30 de abril de 2014.

8247589

GABINETE

07 NOV 2014

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por oficio Ord. N° 551/2014, de 23 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 9 UTM, por cada vez que detectó un incumplimiento en la utilización de Elementos de Protección Personal (EPP) en las labores de mantenimiento del área concesionada, según lo establecido en el artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación, señalando que el incumplimiento de ausencia de equipos de seguridad y otros fue detectado los días: 02, 17, 25, 28 y 30 de abril de 2014. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en el Libro de Explotación, Folio 29, de 06 de junio de 2014 del Inspector Fiscal.
- Que la Minuta N° 261 AMB, de fecha 08 de mayo de 2014, da cuenta de las fiscalizaciones regulares que realiza la Inspección fiscal y tuvo por objeto mostrar el uso por parte del personal de SCL de los EPP utilizados durante las actividades de mantención fiscalizadas en el mes de abril de 2014, en relación a lo establecido en el artículo 2.8.7 de las Bases. Se adjunta registro fotográfico estableciéndose en las Fotos 1 y 2, de fecha 02 de abril de 2014, personal realizando labores sin EPP y en la Foto 4, de fecha 17 de abril de 2014 se observa personal realizando trabajo en altura sin estar anclado a la “cuerda de vida” sino que a los pernos de la estructura.
- Que en Informe de Inspección, Registro N° 2, de fecha 25 de abril de 2014, se adjuntan 2 fotografías de accesos a distintos niveles, abiertos al vacío y sin baranda o “cuerdas de vida” para los trabajadores.
- Que en Informe de Inspección, Registro N° 4, de fecha 28 de abril de 2014, se adjunta fotografía en la que consta puerta de acceso a obra N° 2 abierta, situación que produce un peligro constante para personas ajenas a las faenas que ingresen a estos sectores.
- Que en Informe de Inspección, Registro N° 6 y 7, de fecha 30 de abril de 2014, se adjuntan 4 fotografías de trabajadores que no están colgados a “cuerda de vida”.
- Que por oficio Ord. N° 895/2014, de fecha 03 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal informó que la sociedad concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de propuesta de multa.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 2.8.7 “Personal de Mantenimiento”, en su parte pertinente, dispone que todo el personal de servicio deberá usar vestuario adecuado que lo distinga y *utilizar elementos de seguridad apropiados en el desempeño de sus funciones*, tales como: chalecos reflectantes, cascos (diferentes colores según especialidad), zapatos de seguridad, parkas impermeables, guantes de seguridad y *otros elementos según corresponda* para el desempeño de sus funciones.
- Que según los antecedentes acompañados a esta Dirección General para el análisis de las multas propuestas, consta que los días 02, 17, 25 y 30 de abril de 2014 se comprobó por parte de la Inspección Fiscal la falta de elementos de protección personal para los trabajadores que prestaban labores de mantenimiento en la obra, según se advierte en el registro fotográfico acompañado, lo que amerita de acuerdo a la normativa contractual la imposición de una multa de 9 UTM, por cada vez, que se verificó este incumplimiento. No obstante, en el caso del día 28 de abril de 2014 y según el Registro N° 4, es factible señalar de acuerdo a las facultades que la normativa aplicable al contrato otorga a esta Dirección General que existe un error en la multa propuesta para este caso en particular, dado que el incumplimiento es por existir una puerta de acceso abierta situación riesgosa para las personas ajenas a las faenas que no se enmarca dentro de las obligaciones previstas en el mencionado artículo 2.8.7 de las Bases relativas al uso de EPP para los trabajadores de la obra.

- Que el artículo 1.8.5.3, Tabla 1.8.5.3 de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 9 UTM, por cada vez que se compruebe la *ausencia de equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros*, de acuerdo al artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.5.3, Tabla 1.8.5.3 y 2.8.7 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

**4381**

DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la sociedad “SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria” 4 multas de 9 UTM, cada una, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3, Tabla 1.8.5.3 de las Bases de Licitación del contrato “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, por cada vez que se comprobó la ausencia de Elementos de Protección Personal de los trabajadores que realizaban labores de mantenimiento en la obra, correspondiente a los días 02, 17, 25 y 30 de abril de 2014, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2.8.7 de las mencionadas Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la sociedad “SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria”, el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.4 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la sociedad “SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.5 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 9 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
 JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
 Ingeniero Civil  
 Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

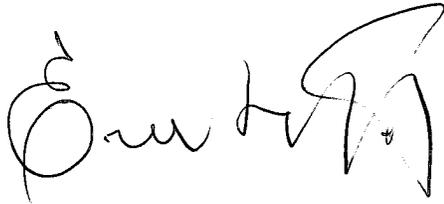
CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

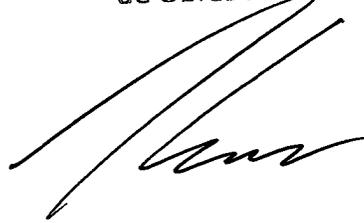
REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--



ERIC MARTIN GONZALEZ  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas



ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas



MARIO GODOY BURGOS  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas CCOP

8247589